

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	
Centro E. de Cálculo. Laboratorio. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. ^a	4015 Control de mercancías.	
	Auxiliar.	4016 Correspondencia de trámite, pautada o rutinaria.	
	Oficial 2. ^a	4017 Gestiones cerca de otros Organismos, por delegación.	
	Auxiliar.	4018 Reintegro de documentos.	
	Auxiliar.	4019 Repaso y punteo de datos numéricos.	
	Oficial 2. ^a	4020 Trabajo mecanográfico especial contable.	
	Oficial 1. ^a	4021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad.	
	Oficial 2. ^a	4022 Codificación.	
	Oficial 2. ^a	4023 Perforación.	
	Técnico no titulado.	4024 Analista.	
	Técnico organización de 2. ^a	4025 Cronometrador.	
	Calcador.	4026 Calcador de 1. ^a	
	Delineante.	4027 Delineante de 2. ^a	
Grado quinto			
Administración de oficinas. Centro E. de Cálculo. Oficina de Racionalización. Servicios generales. Laboratorio.	Oficial 1. ^a	5010 Administración de economato.	
	Oficial 1. ^a	5011 Cálculo de costos.	
	Oficial 1. ^a	5012 Cálculo y confección de nóminas.	
	Oficial 1. ^a	5013 Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguros y similares.	
	Oficial 1. ^a	5014 Corredores de plaza especializados.	
	Oficial 1. ^a	5015 Cuentas corrientes con interés a escala.	
	Oficial 2. ^a	5016 Mecanografía en idiomas extranjeros.	
	Oficial 1. ^a	5017 Planteamiento y liquidación de seguros de mercancías.	
	Oficial 2. ^a	5018 Taquimecanografía.	
	Oficial 1. ^a	5019 Control y distribución de trabajo.	
	Oficial 1. ^a	5020 Supervisor de perforación.	
	Técnico organización de 1. ^a	5021 Cronometrador preparador de 2. ^a	
	Delineante.	5022 Delineante de 1. ^a	
Técnico no titulado.	5023 Analista técnico.		
Grado sexto			
Administración de oficinas. Centro E. de Cálculo. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. ^a	6010 Cajero ayudante. Responsabilidad indirecta.	
	Oficial 1. ^a	6011 Cajero de agencia B.	
	Oficial 1. ^a	6012 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.	
	Oficial 1. ^a	6013 Correspondencia con análisis de la misma y resolución correspondiente.	
	Oficial 1. ^a	6014 Subjefes de sección.	
	Oficial 1. ^a	6015 Taquimecanografía en idiomas extranjeros.	
	Oficial 1. ^a	6016 Operador del sistema electrónico.	
	Técnico organización de 1. ^a	6017 Cronometrador preparador de 1. ^a	
	Oficial 1. ^a	6018 Subjefe de oficina no titulado.	
	Delineante proyectista.	6019 Delineante proyectista.	
	Delineante proyectista.	6020 Delineante de estructuras.	
	Grado séptimo		
	Administración de oficinas. Centro E. de Cálculo. Fabricación. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. ^a	7010 Análisis de costes y escandallos y su confección.
Oficial 1. ^a		7011 Cajero de agencia A.	
Oficial 1. ^a		7012 Jefe de depósito comercial.	
Jefe de 2. ^a		7013 Promotor de ventas.	
Jefe de 2. ^a		7014 Subdelegado.	
Jefe de 2. ^a		7015 Subdirector de contabilidad general.	
Jefe de 2. ^a		7016 Subjefe de agencia A.	
Jefe de 2. ^a		7017 Especialista en técnicos de información.	
Oficial 1. ^a		7018 Supervisor de codificación.	
Contramaestre.		7019 Contramaestre.	
Jefe organización de 2. ^a		7020 Técnico en mejora de métodos.	
Delineante proyectista de estructuras.		7021 Delineante proyectista de estructuras.	
Grado octavo			
Administración de oficinas. Oficina de Racionalización.	Jefe de 2. ^a	8010 Jefe de 2. ^a con mando.	
	Jefe de 2. ^a	8011 Subinspector.	
	Jefe de 2. ^a	8012 Jefe de 2. ^a con mando.	

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 8 del actual mes de junio, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, suscrito el día 4 de mayo pasado, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que de los datos que figuran en el expediente, y especialmente los informes emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro, aparece comprobado que el Convenio, que tiene una vigencia de dos años, implica una repercusión económica real en su conjunto que no supera el índice de incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como se

establece en el artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en su disposición final tercera se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR ZURICH-VITA-HISPANIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal en viaje que el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional*.—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad o en el futuro forme parte de la plantilla del Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración*.—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1971, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículos 19 y 21, que tendrán efectos a partir del curso escolar 1971-1972 y de la firma de este Convenio, respectivamente. Su duración será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1972.

Art. 5.º *Revisión y prórroga*.—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo así, se considerará prorrogado sucesiva y fácilmente por períodos de dos años. De solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado de los puntos a tratar.

Si el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización instaurara la jornada de trabajo partida, si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro o se autorizase el aumento de las actuales tarifas, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Art. 6.º *Absorción*.—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pactan en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y que a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente. Es por ello que, en el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, desvirtuándolo fundamentalmente, a juicio de cualquiera de las partes, quedará automáticamente sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión Mixta*.—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se creará una Comisión Mixta presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro. Serán Vocales de la misma tres representantes Sociales y tres Económicos, designados, respectivamente, por los Jurados de Empresa y las Empresas, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio, siempre y cuando sean Vocales de dichos Jurados. Uno de los tres Vocales sociales deberá ser del centro de trabajo de Madrid.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad*.—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que estime más adecuados para la racionalización y mecanización del trabajo y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.

Los Vocales de los dos Jurados de Empresa y representantes sindicales se comprometen a colaborar con la Dirección de las Compañías en la realización de aquellas medidas.

Art. 10. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo para todo el personal seguirá siendo la establecida en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, si bien la Dirección y los Jurados de Empresa aceptan la posibilidad de que este tema sea tratado en cualquier momento a nivel de Empresa.

La Dirección, habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo en un próximo futuro el ordenador electrónico y su equipo (Negociado de Proceso de Datos), podrá establecer nuevas jornadas de siete horas, a las que podrá optar el personal previamente seleccionado para ello y que voluntariamente acceda al cambio, previo informe en todo caso del Jurado de Empresa.

En aquellos supuestos en que, por cualquier causa legalmente admitida, el personal adscrito al Negociado de Proceso de Datos, bien se trate de personal que proceda de otras secciones de la Empresa, o que haya ingresado directamente para prestar servicios en el mencionado ordenador y equipo, dejare de trabajar en el tantas veces mencionado ordenador y pasare a otras secciones de la Empresa, realizará el horario y jornada general de la misma.

Se deja claramente sentado que la posible implantación de dicha jornada será exclusivamente para el personal que preste servicio en el pretendido Negociado.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 11. *Sueldos*.—Los salarios en 1971 y en 1972 serán los mismos que figuren en la tabla que para cada uno de dichos años establezca el respectivo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Art. 12. Si la tabla que rigiese en 1972 no supusiera para alguna de las categorías un incremento del 6,50 por 100, respecto a la de 1971, se complementará la diferencia hasta alcanzar dicho porcentaje.

Art. 13. En el supuesto de que para 1972 el Convenio Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización estableciera una tabla de salarios única para dos o más años, las Empresas aplicarán los aumentos de dicha tabla con un límite máximo del 10 por 100 del incremento en cada categoría profesional, sobre la tabla salarial del Convenio Sindical Interprovincial de 1971.

Art. 14. *Participación en primas*.—Los empleados se esforzarán en incrementar la productividad. Por su parte, las Empresas triplicarán los tipos de participación en primas establecidos en el artículo 38 de la Ordenanza, que regirá en todo lo no previsto en este pacto, fijando el 0,75 por 100 en Vida y el 3 por 100 en los demás Ramos. El mínimo a percibir por el personal, computando para ello el sueldo base y, en su caso, antigüedad, permanencia, y la disposición transitoria primera que corresponda a cada centro de trabajo, será el importe equivalente a cuatro mensualidades, que serán abonadas una en mayo, otra en septiembre, y las dos restantes, junto con el exceso, si lo hubiere, en el mes de febrero del siguiente año, una vez conocida la recaudación de primas.

Queda incluida en dicha mejora de participación en primas la paga extraordinaria que, con carácter voluntario, venían abonando las Empresas al 50 por 100 en los meses de mayo y septiembre.

No obstante, el personal que venía percibiendo un plus voluntario mensual y que, por tanto, no cobraría el correspondiente a una paga, al sustituirse la extraordinaria antes referida por una de las cuatro garantizadas de participación en primas, se le abonará dicho importe consolidado en el transcurso de cada año de vigencia del presente Convenio, excepto en los casos de ascenso de categoría, que se rebajará en la cantidad que corresponda.

Art. 15. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización y disposiciones legales aclaratorias de dicho artículo.

Todo el personal contribuirá con un mayor celo e intensidad en su trabajo a disminuir el número de horas extraordinarias, proponiéndose como meta el que se hagan innecesarias en un próximo futuro.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 16. *Premio de nupcialidad.*—Las Empresas abonarán a los empleados que contraigan matrimonio y lleven como mínimo un año de permanencia en las mismas la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de premio de nupcialidad.

Se fija un plazo de tres meses a partir de la fecha del matrimonio para que las empleadas puedan ejercitar la opción que les concede el artículo 58 de la vigente Ordenanza, en el bien entendido de que si decidiesen cesar en sus servicios se les complementará la cantidad ya cobrada por premio de nupcialidad con la diferencia hasta la cifra que en cada caso les correspondiese como dote.

Art. 17. *Premio de natalidad.*—Los empleados con más de un año de antigüedad en las Empresas percibirán por el nacimiento de cada hijo la cantidad de 3.000 pesetas.

Art. 18. *Premios por permanencia en las Empresas.*—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

	Pesetas
Al cumplir los veinticinco años de servicios	25.000
Al cumplir los cuarenta años de servicios	40.000
Al cumplir los cincuenta años de servicios	50.000

Dichas cantidades serán netas.

Art. 19. *Becas y ayuda escolar.*—Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre los cinco y veintinueve años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad de 1.200.000 pesetas para el curso escolar 1971-72, e igual cantidad para el curso 1972-73. Las solicitudes serán enviadas a los Jurados de Empresa, quienes procederán a la distribución—ajustándose a normas preestablecidas por los mismos—de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas que para sí formulen los empleados.

Serán requisitos previos para poder solicitar tales beneficios:

- Ostentar una antigüedad superior a un año en las Empresas.
 - Salvo en el período de Educación General Básica, acreditar un aprovechamiento suficiente en el curso anterior.
 - Declaración de cualquier ayuda de naturaleza semejante que pueda haberse obtenido.
 - Declarar la remuneración que perciban los hijos que trabajen y que sean motivo de la solicitud.
- La falsedad de los datos aportados será considerada falta grave.

Art. 20. *Ayudas al personal jubilado.*—Se destinará la cantidad de 350.000 pesetas anuales para la concesión de ayudas al personal jubilado, y cuya asignación y distribución efectuarán conjuntamente la Dirección y los Jurados de Empresa.

En dicho importe se comprenden las cantidades que se venían destinando al mismo fin.

Art. 21. *Préstamos para viviendas.*—Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 6.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de viviendas para su personal, con un máximo por préstamo de 150.000 pesetas, que devengará un interés del 3 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá ampliarse hasta quince. En la expresada cantidad de 6.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Jurado de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado.

Art. 22. Al concederse un préstamo se exigirá:

- Un seguro de vida, concertado con una Compañía de este Grupo asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.
- El compromiso de constituir hipoteca, a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado

baja el prestatario en las Empresas, garantizará también un interés del 8 por 100 anual.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al Jurado de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año, a contar desde la fecha de cese del empleado.

Art. 23. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías y ejecución serán de cuenta del prestatario.

Art. 24. En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos para viviendas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior para la concesión de préstamos, aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1962.

Art. 25. *Distribución.*—De las cantidades previstas para atender las mejoras por «Becas y ayuda escolar», «Ayudas al personal jubilado» y «Préstamos para viviendas» se destinarán 2/3 al personal dependiente de la Dirección de Barcelona y 1/3 al de la Dirección de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La aplicación de las normas del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial se iniciará, para los empleados del centro de trabajo de Madrid, con efecto de 1 de enero del corriente año.

Segunda.—Las cantidades que estén percibiendo los empleados del citado centro de trabajo en concepto de plus de especialización (apartado A) y D) del artículo 22 de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 4 de agosto de 1970 seguirán percibiéndolas a título personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en el actual Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización queda incorporado al presente, formando parte integrante del mismo, en todas las materias que no se hallen previstas en este Convenio de Empresa.

Asimismo lo que disponga el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial que rija para 1972 se incorporará igualmente al presente, incluso en aquellas mejoras aquí previstas, en cuanto sean más beneficiosas para los empleados, salvo en lo que respecta a sueldos, en que se estará a lo pactado en los precedentes artículos 12 y 13.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Tercera.—Ambas partes declaran que las condiciones estipuladas en el presente Convenio no pueden comportar ningún alza de precios de la actividad mercantil de las Empresas, debido a la imposibilidad legal y práctica de repercutir el incremento de la carga salarial, ya que no se ha permitido ninguna modificación en el Ramo de Automóviles de las tarifas de Daños, Incendio y Robo desde 1957, ni de R. C. Voluntario y Obligatorio desde 1965. Estos aumentos salariales han de soportarlos, pues, exclusivamente las Empresas, con grave y evidente perjuicio de sus resultados técnicos y verse forzadas a rebasar los porcentajes que, para gastos de gestión interna, establecen las disposiciones legales, patentizando con ello, todavía más si cabe, la manifiesta insuficiencia de las actuales tarifas de Automóviles.

Este encarecimiento de costes y la creciente agravación de la siniestralidad mueven a las partes a hacer constar la acuciante necesidad de que, por parte de los Organismos competentes, sean adoptadas las oportunas medidas para una modificación de dichas tarifas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en un perímetro denominado «Zona de Huelva», comprendido en las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Los estudios llevados a cabo por el Instituto Geológico y Minero de España y la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., en una zona de indudable característica minera, determinaron la iniciación del expediente para el establecimiento de la reserva provisional a favor del Estado